



AUTO No. 290

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Trámite: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO

Radicación: No. 76-122-40-89-001-2021-00091-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO, a través del Señor Personero Municipal de Caicedonia, Dr. CAMILO ANDRÉS IDÁRRAGA ZULUAGA, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, el peticionario solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para que se realice proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARREADO**, en contra de la señora **CELIA LORENA SINISTERRA**, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* El peticionario expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole al petente, al Dr. **NESTOR FABIO OSPINA LEÓN**.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°.- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por el señor **JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **16.351.418** de Tuluá, Valle del Cauca.

2°.- En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio

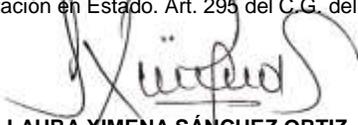
al doctor **NESTOR FABIO OSPINA LEÓN**, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda ante este Despacho Judicial, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3°).- Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4°).- Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>011</u> Del Auto anterior <u>290</u> de fecha <u>marzo 23-21</u> Hoy, <u>marzo 24-21</u> se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc9e256d24b49ac437cd7c777d1cf1e68c600ab5813716f06884cd3305f5b30

Documento generado en 23/03/2021 10:39:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**